



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente, informando que la apoderada designada en amparo de pobreza no aceptó el nombramiento. Vélez, 12 de diciembre de 2023.

Dora González Franco
Secretaria (e)

VERBAL
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 68861.31.84.001.2022.00106.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Vista la constancia que antecede y revisado el expediente, se la apoderada designada manifestó su imposibilidad de aceptar la asignación que se le realizara; así las cosas, se considera que, en el presente caso, tal y como lo afirma la togada designada, éste supera ya el número de procesos señalados en el numeral 7 del artículo 48 CGP, por lo que se aceptará la declinación a la designación ya dicha y se procederá a su relevo.

De otra parte, se le requiere en futuras oportunidades que adjunte los autos de designación y aceptación del cargo realizados en otros despachos.

En consecuencia, el Despacho,



RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la declinación al nombramiento de la abogada EDELMIRA MARTINEZ LOZANO como apoderada de pobre del señor CARLOS ALIRIO ARIZA TIRADO, de conformidad con lo advertido en la parte motiva de este proveído.

Segundo: RELEVAR a la mencionada profesional y en su lugar DESIGNAR a la abogada JENNY ROCIO AGUDELO DELGADO, para que inicie y lleve a su terminación el proceso de Investigación de Paternidad solicitado.

Tercero: Comunicar la designación al antedicho profesional, a la dirección electrónica rocioagudelod25@gmail.com y/o celular 3223121150 / 3114692102 advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículos 154 y 48 núm. 7º del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ



Estado electrónico No. 081
Fecha: 19 de diciembre de 2023

Firmado Por:

Jorge Benítez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee4cddb30bed0b62b8f976568ef21b585754955554182810b42e72a79d646c**

Documento generado en 18/12/2023 04:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>